

PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podran hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Remitido á informe del Real Consejo de Sanidad la instancia dirigida á este Ministerio por la propietaria de los baños de San Juan de Azcoitia, en esa provincia, solicitando cambio de temporada oficial para su establecimiento balneario, dicho Cuerpo consultivo ha emitido con fecha 8 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En sesión celebrada en el día de ayer ha aprobado por unanimidad este Real Consejo el dictamen de su Comisión de baños que á continuación se inserta:

«La Comisión se ha hecho cargo de la instancia suscrita por Doña Felisa Blanco, viuda de Lersundi y propietaria de los baños de San Juan de Azcoitia, en la provincia de Guipúzcoa, solicitando que la temporada oficial de dichos baños empiece en adelante el día 1.º de Julio, en vez del 1.º de Junio, concluyendo el 30 de Setiembre.

Alega que estando acostumbrada la habitual concurrencia del establecimiento á no utilizar las aguas hasta los primeros días del citado mes de Julio, resulta innecesario que principie el día 1.º de Junio, como hoy sucede, la temporada oficial, perjudicándose además sin ventaja alguna los intereses de la dueña del balneario al obligarla á tenerle abierto desde dicho día.

Por su parte D. Benito Avilés, á quien como Médico Director que ha sido del balneario se remitió la instancia á los efectos del art. 22 del reglamento de 12 de Mayo de 1874, informó, después de reconocer los hechos alegados, que creía justa la pretensión de la propietaria, pues ni los enfermos se prestaban á hacer uso de las aguas hasta el mes de Julio, ni tampoco las afecciones en que están indicadas éstas precisan que se tomen en una época fija.

Resultando de lo expuesto haberse cumplido las prescripciones del art. 22 del reglamento de baños, y teniendo en cuenta que sin producir perjuicios á los bañistas que concurren al balneario de San Juan de Azcoitia, pueden evitarse los que se causan á la exponente al obligarla á tener abierto el establecimiento desde el día 1.º de Junio, cuando hasta el mes de Julio, por antigua costumbre, no empiezan á utilizarse las aguas, entiende la Comisión, aceptando las razones alegadas por Doña Felisa Blanco y el Médico Director D. Benito Avilés, que puede reducirse la temporada oficial de los baños de San Juan de Azcoitia, empezando el día 1.º de Julio y prolongándose hasta el 30 de Setiembre.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo V. S. para su conocimiento, el de la propietaria y Médico Director de los baños de San Juan de Azcoitia; sirviéndose publicar esta Real disposición en el *Boletín oficial* de esa provincia para conocimiento del público. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Mayo de 1883.—Gullón.—Sr. Gobernador de la provincia de Guipúzcoa.

(Gaceta 24 Mayo 1883).

SECCION QUINTA.

AYUNTAMIENTO DE LA S. H. CIUDAD DE ZARAGOZA.

Hallándose vacante por ascenso del que la desempeñaba la plaza de Oficial 5.º de la Secretaría municipal, dotada con el sueldo anual de 2.250 pesetas, que con arreglo á lo prevenido en el art. 52 del reglamento de dicha dependencia ha de proveerse por concurso, se anuncia al público para que los aspirantes presenten sus solicitudes en dicha dependencia dentro del término de 20 días, que empezarán á contarse desde el en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia hasta las dos de la tarde del vigésimo.

Los aspirantes, conforme á lo dispuesto en dicho artículo, deberán acreditar tener 21 años de edad y no pasar de 60, haber observado buena conducta, no estar incapacitados para el ejercicio de cargos públicos y tener aprobados los del grado de Licenciado en Derecho civil ó administrativo, debiendo además acompañar á sus instancias las hojas de estudio para saber las notas ó calificaciones que hubieren obtenido en su carrera, sobre las que versará principalmente el concurso.

Zaragoza 23 de Mayo de 1883.—El Presidente, N. Montells.—De acuerdo de S. E., Pedro Vergara, Secretario.

SECCION SEXTA.

D. José Fortún y Navarro, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Peñafior de Gállego:

Certifico: Que en el libro de actas del Ayuntamiento y Junta municipal del mismo, correspondiente al año actual, se halla una que copiada á la letra dice así:

«*Al margen.*—Señores del Ayuntamiento: D. Mariano Millán.—Francisco Aguas.—Alberto Vicente.—Blas Espiao.—Pablo Pascual.—Vicente Millán.—José Gracia.—Plácido Navarro.—Señores asociados: Mariano García.—Cipriano Roche.—Eusebio Altarriba.—Fernando Monforte.—Mariano Monzón.—Gabino Marcén.—Andrés Lacosta.—Pablo Calvo.—Manuel Alvarez.

Al centro.—En Peñafior de Gállego á 17 de Mayo de 1883, reunidos los señores de Ayuntamiento y Junta municipal en las Casas Consistoriales, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Mariano Millán Casalé, se declaró abierta la sesión, manifestando el Sr. Presidente que el objeto de la reunión era el expresado en las papeletas de convocatoria, esto es, acordar el medio de cubrir el déficit de 1.874 pesetas 12 céntimos que resulta en el presupuesto formado para el año económico de 1883 á 84.

En su virtud, después de una animada discusión, y considerando que habian sido utilizados todos los recursos legales que las leyes conceden, y siendo necesario recurrir á los extraordinarios, puesto que no es susceptible introducir economía alguna en los gastos consignados, el Ayuntamiento y asociados acuerdan por unanimidad recargar sobre los artículos de comer, beber y arder un 63 por 100 sobre el

cupo de consumos, con el cual se deja cubierto dicho déficit; y que para llevarlo á efecto se solicite la competente autorización al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, instruyendo al efecto el correspondiente expediente de que hace mérito la Real orden de 3 de Agosto de 1878 y otras disposiciones posteriores, exponiéndose al público esta acta por el término de 10 días, y remitiendo copia de la misma al M. I. Sr. Gobernador civil de la provincia para que sea inserta en el BOLETIN OFICIAL, á fin de que puedan reclamar de agravio los que se crean perjudicados, y que pasado dicho término se remitan los documentos al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación por conducto del M. I. Sr. Gobernador de la provincia, con lo cual se dió por terminada la sesión, que firman, de que certifico.—Siguen las firmas.»

Concuerda bien y fielmente con el original al que me refiero. Y para que conste firmo la presente, con el V.º B.º del Sr. Alcalde, en Peñafior de Gállego á 17 de Mayo de 1883.—V.º B.º—El Alcalde, Mariano Millán.—El Secretario, José Fortún.

D. Mateo Baró, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Fayón:

Certifico: Que en el libro de actas de este Ayuntamiento que obra en la Secretaria de mi cargo, correspondiente al presente año, se encuentra una que copiada á la letra dice así:

«*Al margen.*—Alcalde, D. Carlos Vallespi.—Teniente, D. Orencio Vilella.—Regidores: D. Mateo Roca.—D. José Roca.—D. José Vilanova.—D. José Llop.—D. Gabriel Sole.—D. Juan Cavistán.—Junta municipal: D. José Sole Godía.—D. José Llop Arbonés.—D. Pablo Esque Darán.—D. Francisco Grau Oriol.—D. Miguel Vallespi Olivé.—D. Gabriel Cavistán Vilanova.—D. Luis Osus y D. Antonio Arbonés Desaygues.

Dentro.—En el pueblo de Fayón á 12 de Abril de 1883, reunidos los señores de Ayuntamiento y Junta municipal, anotados al margen, en la Casa Consistorial, previa convocatoria por medio de papeletas para celebrar sesión extraordinaria, siendo las ocho de la mañana se declaró abierta la sesión, dando lectura al acta anterior que fué aprobada, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Carlos Vallespi; dicho señor manifestó: Que la convocatoria era para proceder á la votación y discusión definitiva del presupuesto municipal ordinario para el próximo año económico de 1883-84 que el Ayuntamiento habia formado.

En su virtud, el Sr. Alcalde dispuso que por el Secretario se leyera íntegramente el mencionado presupuesto, lo que se verificó en el acto, y enterados los señores concurrentes, se dió principio á su examen con la debida detención uno por uno en sus capítulos y artículos, no encontrando cantidad alguna que pudiera reformarse por no ser susceptible la disminución de los gastos, y después de una ligera discusión aprobaron por unanimidad dicho presupuesto en la misma forma que lo habia presentado el Ayuntamiento. Los gastos suman 6.586 pesetas, y los ingresos, utilizando los recursos legales autorizados por la ley, ascienden á la de 5.245 pesetas 66 céntimos, resultando un déficit de 1.340 pesetas 34 céntimos. Habiendo, pues, utilizado los recursos



legales ordinarios, y careciendo este pueblo de arbitrios donde crear impuestos por su escasez y corto vecindario, que darían un escasisimo rendimiento, se hace preciso para cubrir el déficit recurrir á los extraordinarios por ser menos gravoso al vecindario, recargando un 28'32 por 100 extraordinario sobre consumos, además del 70 autorizado, cuyo recargo importa 1 340 pesetas 43 céntimos, con las que queda nivelado el presupuesto, resultando un sobrante de 9 céntimos, que por ser cantidad insignificante puede despreciarse ó tomarse en cuenta en el próximo ejercicio. Para poder llevar á efecto el expresado recargo se solicite la autorización del Excmo. señor Ministro de la Gobernación con entera sujeción á la Real orden de 3 de Agosto de 1878, por medio del oportuno expediente, y que se remita copia de esta acta al M. I. Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, fijándose otra al público para que en el término de 10 días puedan reclamar los que se crean perjudicados.

En este estado se dió por terminada la sesión, que firman los señores concurrentes que saben, de que certifico.—Carlos Vallespi.—Orencio Vilella.—Mateo Roca.—José Roca.—Juan Cavistán.—José Sole.—Francisco Grau.—Gabriel Cavistán.—Miguel Vallespi.—Luis Osus.—Por los demás señores, que no saben, Mateo Baró, Secretario.»

Es copia de su original, y para que conste libro la presente, visada por el Sr. Alcalde y sello de la Alcaldía, en Fayón á 14 de Abril de 1883.—V.º B.º —El Alcalde, Carlos Vallespi.—Mateo Baró, Secretario.

Hasta el día 3 de Junio próximo se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las altas y bajas de los contribuyentes de este término municipal.

Fabara 25 de Mayo de 1883.—El Alcalde, Manuel Sicilia.—Manuel Ibañez, Secretario.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Luis Polo y Español, Juez ejerciente de instrucción del distrito de San Pablo de esta capital:

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Nicasia Yuste y Yagüe, hija de Ramón y de Ignacia, natural de Milmarcos, de 28 años de edad, soltera, sirvienta, que habitó en esta ciudad, venta llamada del Olivar, cuyo actual paradero se ignora, para que en término de nueve días comparezca en el Juzgado de mi cargo para la práctica de diligencias en causa contra la misma por estafa; bajo apercibimiento si no lo verifica de que se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial practiquen diligencias en su busca, y si fuere habida la conduzcan á disposición de este Juzgado.

Dada en Zaragoza á 23 de Mayo de 1883.—Luis Polo Español.—D. S. O., Liborio Lorbés.

La Almunia.

D. Félix Herreros Vergara, Juez de instrucción de esta villa de La Almunia y su partido:

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Juan Perez Junes, natural de Mainar, vecino de Zaragoza, habitante en la calle de San Pablo, núm. 86, de estatura regular, bastante rubio, ojos grandes azules, bastante recio, Recaudador que fué de contribuciones, y cuyo paradero se ignora, para que en término de nueve días comparezca en este Juzgado á notificarle auto de prisión en la causa que contra el mismo se sigue sobre falsedad; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todos los Agentes y policía judicial procedan á la detención y conducción á este Juzgado del expresado Juan Perez con las seguridades necesarias.

Dado en La Almunia á 21 de Mayo de 1883.—Félix Herreros.—D. S. O., Florencio Moya.

Laguardia.

D. Casimiro Gimeno Ballesteros, Juez instructor de Laguardia y su partido:

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Feliciano Casero y Martinez (a) Cartucho, hijo de Manuel y Catalina, natural de Murillo de Rio Leza, partido y provincia de Logroño, de 42 años, casado, jornalero, sin instrucción; de estatura regular, color moreno, pinto de viruelas y ojos garzos, cuyo paradero se ignora, procesado sobre hurto de una manta, á fin de que en el término de nueve días, contados desde la inserción en la *Gaceta de Madrid*, se presente ante la Audiencia de lo criminal de Victoria, pues de lo contrario le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo se exhorta á todas las Autoridades, así civiles como militares y Agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido Feliciano, y caso de ser habido se le conducirá ante dicha Audiencia.

Dado en Laguardia á 19 de Mayo de 1883.—Casimiro Gimeno Ballesteros.—P. S. M., Nicolás Sanz.

Sagua la Grande.

D. Miguel Francisco Viondi y Rodriguez, Juez de primera instancia interino de este partido:

Por este mi primer edicto se cita, llama y emplaza á los que se consideren con derecho á la herencia de D. Dionisio María Oliva, natural de Oviedo, vecino que fué de este término, soltero y de 56 años de edad, á fin de que en el término de 30 días, contados desde la publicación de este edicto, comparezcan á deducir sus acciones en este Juzgado en los autos de abintestato del expresado Oliva que cursa por ante el infrascrito Escribano, siendo los bienes que ha dejado el finado los siguientes: 1.386 pesos 95 centavos oro y 4.820 pesos billetes del Banco Español de la Habana, un reloj con su leontina de oro, una botonadura, un alfiler, cinco botones de pechera, un par de gemelos, unos espejuelos, una sortija solitario brillante, una cadenita y un mechero, todas estas prendas al parecer de oro, unos gemelos de centines, ocho acciones del Banco Español

de 500 pesos, dos pagarés otorgados á favor del finado, por valor ambos de 4.652 pesos oro, un esparate y otros varios muebles, 468 piezas de ropa usada, cinco sombreros de varias clases y cinco vigésimos de billetes de la Lotería de esta Isla, premiados en 100 pesos billetes. Si así lo hacen se les oirá y administrará justicia, y de lo contrario se seguirá adelante con las actuaciones, parándoles el perjuicio consiguiente.

Sagua la Grande 9 de Enero de 1883.—Miguel Francisco Viondi.—El Escribano.

Sos.

Cédula de citación y emplazamiento.

Por la presente cédula, y en virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en la causa criminal instruida en este Juzgado por el delito de sustracción de leñas del monte de los Zarecos, ejecutada el día 18 de Enero de 1882, contra Higinio Subirón y Les, natural y vecino de esta villa, cuyo actual paradero se ignora, y otros, se cita y emplaza á dicho Subirón para que en el término de 10 días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de esta cédula en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se presente á ejercitar su derecho ante la Audiencia del territorio de Zaragoza por medio de Procurador y Abogado que le represente y defienda ante aquel Tribunal Superior; bajo apercibimiento que de no hacerlo así le serán nombrados de oficio dichos Procurador y Abogado y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Y en cumplimiento á lo prevenido en el art. 178 de la ley de Enjuiciamiento criminal, á fin de que al Higinio Subirón y Les le sirva de emplazamiento en forma, expido la presente que firmo en la villa de Sos á 18 de Mayo de 1883.—El Escribano, Antonio Sanz.

JUZGADOS MILITARES.

Alcañiz.

D. Jacobo Menac Torres, Capitán graduado, Teniente del batallón Reserva de Alcañiz, núm. 86, y Juez Fiscal de la sumaria que me hallo instruyendo al soldado del expresado batallón Pedro Perez Chopo por el delito de primera deserción:

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez fiscal de la causa instruida contra el soldado de este batallón Pedro Perez Chopo, natural del pueblo de Montalbán, de esta provincia, por el delito de deserción, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado para que en el término de 20 días, á contar desde la publicación del presente edicto, comparezca en esta Fiscalía á dar sus descargos, y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Alcañiz 13 de Mayo de 1883.—Jacobo Menac.

Fraga.

D. Francisco Chueca y Negueruela, Capitán graduado, Teniente del batallón Reserva de Fraga, núm. 84, y Fiscal del mismo:

No habiéndose presentado á la última revista anual que está prevenido, el soldado José Lopez Re-

bull, natural de Sástago (Zaragoza), hijo de Francisco y de María, á quien estoy sumariando en averiguación de su paradero; y

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por este tercer edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado, señalándole la casa núm. 27 de la calle de Obradores de esta ciudad, á dar sus descargos; y de no verificarlo se seguirá la sumaria y se le sentenciará en rebeldía.

Fraga 15 de Mayo de 1883.—El Fiscal, Francisco Chueca.

Ronda.

D. Francisco Pinzón Lebeque, Capitán graduado, Teniente de la cuarta compañía del batallón Reserva de Ronda, núm. 100:

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez fiscal de la causa instruida contra el soldado de la tercera compañía de este batallón Manuel Escalona Rios, por falta de presentación á la revista anual reglamentaria, por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado, para que en el término de 10 días comparezca en el cuartel de esta ciudad á prestar su declaración indagatoria; pues de no verificarlo se le seguirá la causa en rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se fijará en los sitios de costumbre, y se insertará en la *Gaceta de Madrid* y en el *Diario oficial de Avisos*.

Dado en Ronda á 10 de Mayo de 1883.—Francisco Pinzón.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

BANCO DE ESPAÑA.

SUCURSAL DE ZARAGOZA.

Habiendo sufrido extravío el resguardo del depósito necesario de efectos en custodia núm. 593, por «pesetas nominales 37.000» en títulos del 4 por 100 amortizable, expedido por esta Sucursal en 27 de Abril último á favor de D. Cirilo Rodriguez, se inserta este segundo anuncio, de conformidad á lo dispuesto en los artículos 9.º y 237 del Reglamento del Banco, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el 16 del corriente, fecha del primer anuncio, los cuales terminarán en 16 de Julio próximo; previéndose, que espirado ese plazo sin reclamación de tercero, la Sucursal expedirá nuevo resguardo duplicado, quedando anulado el primero y exenta de toda responsabilidad.

Zaragoza 26 de Mayo de 1883.—El Secretario, Eusebio Rebuelto.